

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COOPERATIVA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS CIUDAD SANTO DOMINGO Y GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.

En Madrid, a xx de Marzo de 2012

LAS PARTES

De una parte, el Sr. XXX XXX XXX, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número XXXXXXXXXXX-X, con domicilio en calle XXXXXX núm. XX de la localidad de XXXXX (Madrid).

Interviene en nombre y representación de la COOPERATIVA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CIUDAD SANTO DOMINGO (en adelante COOPERATIVA SANTO DOMINGO), domiciliada en calle XXXXXX núm. XX de la localidad de XXXXX (Madrid) con N.I.F. F-78783065, en virtud del Poder otorgado a su favor el día XX de XXX de XXX ante el Notario de Madrid, D. XXX XXX XX, con el núm. de su Protocolo X.XXX, de la que es Presidente y que a este escrito se acompaña como **Documento 1**.

De otra parte, el Sr. XXX XXX XXX, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número XXXXXXXXXXX-X, con domicilio profesional en calle XXXXXX núm. XX de la localidad de XXXXX (Madrid).

Interviene en nombre y representación de la Sociedad **GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.**, domiciliada en la Plaça del Gas núm. 1 de Barcelona, 08003, con N.I.F. _____, inscrita en el Registro Mercantil de _____, Tomo _____ de la sección _____, Folio ____, Hoja _____, Inscripción ____ (en adelante **GAS NATURAL**), de acuerdo con el poder que a este escrito se acompaña como **Documento 2**.

Ambas partes se declaran con capacidad suficiente y adecuada para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

1.- Que el 30 de enero de 1987 Gas Madrid S.A. y la Comunidad de Propietarios de Ciudad Santo Domingo suscribieron el Convenio de Colaboración que se acompaña a este Convenio como **Documento número 3**.

2.- El 29 de julio de 1988, por medio del Acuerdo que se adjunta como **Documento número 4**, la COOPERATIVA SANTO DOMINGO se subrogó en la titularidad de los derechos y obligaciones que para la Comunidad de Propietarios de Ciudad Santo Domingo se derivaban del Convenio de 30 de enero de 1987.

3.- El 1 de diciembre de 2008, después de la correspondiente tramitación judicial, el Juzgado de Primera Instancia número 67 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 344/06, dictó Sentencia con la siguiente parte dispositiva:

“Que, estimando en parte la demanda que ha dado origen al presente procedimiento, por la Procuradora Doña Paloma Ortiz-Cañavate, en nombre y representación de COOPERATIVA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CIUDAD SANTO DOMINGO contra GAS NATURAL SDG, S.A.:

A).- Debo declarar y declaro en vigor el convenio de fecha 30 de enero de 1987, sin perjuicio de que el mismo pueda haber sido modificado con posterioridad a la interposición de la demanda por virtud de disposiciones legales.

B).- Se declara que el plazo de aplicación del convenio será el de duración normal del contrato, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto sobre posibles modificaciones sobrevenidas.

C).- Se condene a Gas Natural al cumplimiento del Convenio en lo relativo a la aplicación de la fórmula pactada para la bonificación a los cooperativistas o bien fórmula equivalente para alcanzar la misma bonificación, y asimismo, en lo referente a la prohibición de conexión sin autorización de la Cooperativa de comuneros que no sean cooperativistas.

D).- Condena a Gas Natural a llevar a cabo la regularización de la facturación efectuada a los cooperativistas desde el 19 de febrero de 2002 en adelante, emitiendo las facturas rectificativas o abonos que correspondan, tomando como base las tarifas legalmente aprobadas anualmente, con

aplicación de la fórmula matemática recogida en la cláusula décima del convenio.

E).- Se desestima la demanda en los restantes pronunciamientos.”

4.- Contra la citada resolución se formuló recurso de apelación que fue resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid por la Sentencia de 11 de febrero de 2011 desestimándolo, con el siguiente tenor:

“FALLAMOS que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Gas Natural SDG, S.A. contra la sentencia dictada con fecha 1 de Diciembre de 2008 en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. 67 de los de Madrid, bajo el núm. 344/2006, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, con expresa imposición de las costas del presente recurso a la parte apelante.”

5.- Que COOPERATIVA SANTO DOMINGO y GAS NATURAL consideran que el modo más adecuado de ejecutar las sentencias y de dar el debido cumplimiento al contenido de estos fallos judiciales es celebrar entre ellos un nuevo Convenio que fije con claridad los derechos y obligaciones de cada uno de ellos y regule las posibles incidencias que de su cumplimiento pudieran surgir.

Sobre la base de lo anterior, ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para ello, firman el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio

El presente Convenio regula las relaciones jurídicas y los derechos y obligaciones que aplicarán a COOPERATIVA SANTO DOMINGO y GAS NATURAL con el objetivo de dar cumplimiento al contenido del fallo de las sentencias de uno de diciembre de 2008 y de once de febrero de 2011.

Segunda: Ámbito subjetivo

El presente convenio es de aplicación a GAS NATURAL quien se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones que en virtud de este Convenio asume.

Este Convenio es de aplicación a los miembros de la COOPERATIVA SANTO DOMINGO enumerados en el **Anexo I** del presente Convenio, quienes tendrán derecho, en las condiciones fijadas en la Estipulación Tercera, a una bonificación en el consumo de gas natural que se haga en su Punto de Suministro, durante un plazo de diez años, a contar desde la fecha en que se empiece a aplicar de manera efectiva este Convenio, comprometiéndose Gas Natural a hacer sus mejores esfuerzos para que dicha fecha de aplicación efectiva sea mayo de 2012.

Este Convenio es de aplicación a los miembros de la COOPERATIVA SANTO DOMINGO que han seguido siendo clientes de Gas Natural o Galp desde el mes de Febrero de 2002, en los términos fijados en la Estipulación Cuarta y ,quienes disfrutarán a cargo de GAS NATURAL de un derecho de crédito, que en adelante se denomina Bono de Consumo, en la cuantía y por el tiempo que se detalla en la estipulación Cuarta, y de los productos que se detallarán en Adenda posterior al presente documento una vez que los abonados hayan determinado si suscriben contrato para el suministro de energía eléctrica.

Este Convenio también será de aplicación a las personas que se encuentren en la situación prevista en la Estipulación Quinta.

La bonificación prevista en la Estipulación Tercera y los Abonos previstos en la Estipulación Cuarta y Quinta se aplicarán al correspondiente Punto de Suministro de gas y electricidad, identificados con su correspondiente número CUPS (Código Único de Punto de Suministro), con independencia de que pueda cambiar el titular de esos puntos de suministro, y siempre que se mantenga inalterado el correspondiente CUPS.

Tercera: Bonificación en el consumo de gas natural para el periodo 2012-2022

Durante un plazo de diez años, a contar desde la fecha en que se empiece a aplicar de manera efectiva este Convenio los miembros de la COOPERATIVA SANTO DOMINGO que hayan seguido consumiendo gas (de Gas Natural o Galp) durante todo o parte del periodo comprendido entre el mes de febrero de 2002 hasta la fecha actual tendrán derecho a una bonificación en el consumo de gas natural.

Para mayor claridad, la Bonificación sólo se aplicará a los cooperativistas que en la fecha de entrada en vigor efectiva de este Convenio, sigan consumiendo gas en virtud de un contrato suscrito con Gas Natural o con Galp.

(La Cooperativa no esta conforme con este acuerdo . La bonificación debe aplicarse a todos los cooperativistas.)

Esta bonificación consistirá en el **descuento del 22%** sobre el importe del término variable de la factura de Gas Natural.

Cuarta: Bono de Consumo por las bonificaciones inaplicadas entre los años 2002 a 2011.

Los miembros de la COOPERATIVA SANTO DOMINGO que hayan consumido gas (de Gas Natural o Galp) durante todo el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2002 hasta la fecha actual disponen, desde el momento de la suscripción del presente Convenio, de un Bono de Consumo por el importe de 2888 euros, siempre que durante ese periodo de tiempo hayan abonado el importe íntegro de las facturas de gas que le haya emitido Gas Natural.

En el caso de los cooperativistas que no hayan estado abonando íntegramente el importe de sus facturas de gas, el bono se verá reducido en la cuantía de los descuentos que se hayan aplicado sobre el importe facturado por Gas Natural **hasta el límite máximo de 0 euros.**

Este Bono de Consumo, en la cuantía que a cada uno le corresponde, da derecho a cada uno de los beneficiarios a aplicarlo, hasta que se agote su importe, de la siguiente manera:

Para los cooperativistas que decidan aplicar el Bono sólo a consumo de gas se aplicará un descuento fijo de 96.27 euros (o la cifra que resulta de dividir el Bono entre 30) en cada una de las 30 facturas bimestrales

que se emitan a partir de la fecha en que se empiece a aplicar de manera efectiva este Convenio.

Para los cooperativistas que decidan aplicar el bono a consumo de gas y a la vez a consumo de electricidad, se aplicará un descuento fijo de 48,14 euros (o la cifra que resulta de dividir el Bono entre dos y el resultado entre 30) en cada una de las 30 facturas bimestrales de gas que se emitan a partir de la fecha en que se empiece a aplicar de manera efectiva este Convenio y de 24,07 euros (o la cifra que resulta de dividir el Bono entre dos y el resultado entre 60) en cada una de las 60 facturas mensuales de electricidad que se emitan a partir de la fecha en que se empiece a aplicar de manera efectiva este Convenio.

Si por cualquier circunstancia la electricidad pasara a ser facturada de forma bimestral, el descuento fijo en la factura de electricidad pasará a ser de 48.14 euros por factura.

Los beneficiarios optaran en el plazo de UN MES desde la suscripción del presente acuerdo ~~comunicándolo adecuadamente en el momento de la firma del contrato de suministro de gas con Gas Natural~~ porque se les aplique el Bono de acuerdo con el mecanismo de una u otra opción (suscribiendo contrato de suministro de energía eléctrica o no). La firma del correspondiente(s) contrato(s) de suministro se entenderá como el ejercicio de la opción en uno u otro sentido.

Una vez transcurridos cinco años desde la aplicación del presente Convenio, cada cooperativista podrá ~~Gas Natural~~ realizar una comprobación sobre el consumo que ~~cada abonado~~ haya realizado del bono a su favor y comunicará a ~~Gas Natural la Cooperativa~~ la parte del bono relación de los cooperativistas que no hayan consumido.

Gas Natural, previas las comprobaciones oportunas, ~~la totalidad del importe del bono, 2888 euros y~~ ampliará el periodo de aplicación del descuento fijo a dichos cooperativistas hasta que el citado bono sea consumido en su totalidad.

Quinta: Bono de Consumo proporcional por las bonificaciones inaplicadas entre los años 2002 a 2011.

Las personas que hubieran tenido derecho a percibir bonificaciones durante un tiempo inferior a todo el periodo de 2002 a 2011, y que durante este periodo inferior hayan estado abonando íntegramente el importe de sus facturas de gas, tendrán derecho a disponer de un Bono de Consumo por un importe proporcional a ese tiempo.

Las personas que hubieran tenido derecho a percibir bonificaciones durante todo o parte del periodo de 2002 a 2011, y que durante este periodo o parte del mismo, no hayan estado abonando íntegramente el importe de sus facturas de gas, porque se hayan aplicado algún tipo de descuento, verán reducido su bono en la cuantía de los descuentos que se hayan aplicado y hasta el importe máximo del bono.

En los supuestos en que se hayan producido transmisiones de los inmuebles, los socios transmitentes que hubieran consumido gas desde febrero de 2002 y hasta la fecha de la transmisión y que en el plazo de UN MES se identifiquen por parte de la Cooperativa, tendrán derecho a percibir, la parte proporcional del bono mediante descuento en su factura de Gas Natural o en la de la luz. Si, ~~si~~ no fueran clientes de Gas Natural, deberán suscribir el correspondiente contrato con Gas Natural para poder disfrutar de esta bonificación. ~~Si no fueran clientes se les abonará por Gas Natural;~~

Sexta: Abono a la COOPERATIVA SANTO DOMINGO.

GAS NATURAL abonará a COOPERATIVA SANTO DOMINGO, en un plazo de quince días desde la fecha de la suscripción del presente Convenio, por medio de transferencia a la cuenta corriente con número XXXX XX XXXX XXXXXXXXXXXX designada expresamente por COOPERATIVA SANTO DOMINGO, el importe de 70.000 euros.

Séptima: Duración del Convenio

El presente Convenio estará vigente para cada cooperativista desde la fecha de suscripción del mismo y hasta que transcurra el plazo de 10 años contados desde la fecha en que se empiece a aplicar de manera efectiva a cada uno de los cooperativistas.

Octava: Controversias en la aplicación del Convenio.

Si surgiere alguna controversia entre las partes sobre los términos o forma de dar cumplimiento al Convenio, se designa a una Comisión, formada por cuatro miembros, dos designados por COOPERATIVA SANTO DOMINGO y dos designados por GAS NATURAL quienes por unanimidad deberán resolver la controversia.

Si no fuere posible la unanimidad los signatarios podrán utilizar los medios que estimen convenientes para resolver la controversia.

Novena: Cumplimiento a las sentencias de 1 de diciembre de 2008 y 11 de febrero de 2011.

Con la firma y cumplimiento del presente Convenio las partes dan por debidamente ejecutadas las sentencias de 1 de diciembre de 2008 y 11 de febrero de 2011

Decima: Legislación

El presente contrato se regirá por las leyes españolas.

Décimo primera: Jurisdicción

Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualesquiera desavenencias que pudieran derivarse de este contrato.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este Convenio.

Por COOPERATIVA SANTO DOMINGO

Por GAS NATURAL



ANEXO I – Relación de cooperativistas con derecho a la Bonificación en el consumo de gas natural en el periodo 2012-20232.

NECESITAMOS QUE NOS IDENTIFIQUÉIS A LOS COOPERATIVISTAS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE LA ESTIPULACIÓN TERCERA, ES DECIR, HABER CONSUMIDO GAS NATURAL DE GAS NATURAL O DE GALP DURANTE TODO O PARTE DEL PERIODO 2002-2012 Y SER CLIENTES ACTUALES DE GN O DE GALP.

SI SON CLIENTES ACTUALES DE GALP, SERÁ PRECISO QUE FIRMEN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO CON NOSOTROS PARA PODER APLICAR LA BONIFICACIÓN.

Titular	NºCUPS de gas	Dirección

